



que se remite con la Carta el pago de estos  
Vienes Dotalis otorgada ante el mismo  
año. en 12 de Octubre de dicho año previnien-  
do que este Alvaraz de Salamanca fue  
el que D. Miguel dio a la dña su Muja  
por Via de Anual y Señal como paze el  
dho Contrato a Goyas de la dña Victoria  
año dho de Agosto una Ona Capa de Oro de  
precioso aseo y siete Dobones y una Ona  
deja de Diamantes de Valor de Ciento  
y quatro escudos como en este dho se-  
nada.

Lo Segundo que para que esta promesa  
quiere y sea válida hasta preciso q. tu-  
biere Caución, en la dezima parte de los  
Vienes Libres y Ventas de D. Miguel  
y la dña D. Agustina el Regente D. Gaspar  
de Anas de parte de esta su puesto pre-  
vino.

Queda Vienes Vases que se expresan  
en dho Contrato pertenecientes a  
D. Miguel asi en especie de trigo Ven-  
tas de Casas en Jimena y Juara que  
entonces estaban Conventos solo de  
un medio de ellos y otros de los Conventos

de las Casas que tambien hexany  
son de Venculo. Reducian hasta en can-  
tidad de mil Ducados de C. Como paze  
de una Consulta echa por este Interesado  
a D. Carlos de Aragon, y sus dho Respuestas  
que se remite con la Carta no adicional q.  
con ella se comunicaron Interesado en  
31 de Enero Ultimo y su Respuesta en ella  
en que asienta puede el Sr. D. Bernar-  
dino hacer e quidad aun quando su dho  
señalada de pago que de deduciendo des-  
ta Venta las Cargas y Obligaciones de esta  
Casa de dho de la Iglesia de C. que  
Llegaran a Ciento Ducados Anuales.  
y lo correspondiente a los reparos que re-  
querida que un necesita las Casas y Case-  
rias que se referen en el Contrato en  
que esto el año hazgado D. Miguel  
mas de 20. a 30 mil d. y to davia con  
mas de 20 mil d. no alvaraz de Repara-  
se y pidiendo mantenerse asi y suja  
milla de los frutos paze que la promesa  
de mil Ducados no puede tener su  
gar.

Queda Constante y Sana por dho G.  
y por todo sus Interesado entonces

en el dho de Agosto de 1710

y para que dho Adria de Diamante  
ingiera sus cosas perteneciente a la  
herencia de la Señora D. Maria de  
Munoz su Madre mucho años antes de  
este Casam. Dijo que el dho D. Mi-  
guel de la dha su Mujer esta obla-  
ya fue con la experiencia de qn. de  
de Tarazona que actualm. estaba dis-  
poniendo la Contaduria y particion  
de los Censos de los Padres de  
D. Miguel de aplicacion por dho, pe-  
ro que esta se cedio al Arzobispo por que esta  
habia con la plata de labraday otros  
efectos aplico a D. Miguel en para-  
su dho, sino con el Examen  
de pagar las Deudas correspondi-  
entes a su dho. y que la apli-  
cacion de sus dho. fue de 60 rs. de  
de vellon en efectos y redimibles  
que la finalizo por Noviembre del  
mismo año de Catorze en vida  
de la dha D. Agustina quien como

Como su Censor Padre y Interesado que  
no notacion de que esta obla no  
quedara para D. Miguel mediante  
el efecto para que se aplico a unqueto  
de el tiempo de su Cota vida sola  
dha D. Agustina de ella y tubo  
en su poder y que quedara en el dho  
y luego que fallecio el dho Censor D.  
Bernardino y la Señora D. Mariana  
Josepha hermana Mayor de dha D.  
Agustina que vivia en dho Comp. y de  
D. Miguel recogieron la plata de labra-  
da y de otras cosas dotales de dha D.  
Agustina y remitiéron a Helario sen-  
Concursos de D. Miguel desorden en  
su poder la dha dho. Caja de oro y  
de dho. de Diamantes que expresa por  
lo que se hizo presente que se la dexaron  
que por dho. a no ser propia del do-  
nante y por lo que se la como labri-  
enon y que se dio como Constadelle-  
yona Cartas de D. Bernardino de la  
que queda por aplicacion a expresion  
que se hizo en el Instrum. de ajuste  
de esta herencia que en tres de

en el dho. Instrum. de ajuste de esta herencia que en tres de

Como de este presente se otorgaron  
el año ante Antonio de Cuzco y pro-  
curador del Sr. D. Bernandino de su dño. en quan-  
to a otro aduero de Diamantes de Cuzco  
que parece que dño Regudis le quita de  
Cuzco con estas palabras que al dño.  
de las Cuzco en quanto lugar tubiere  
y se asentare a la Consulta echa  
a la Reina q. otra Contaduría se fue  
hizo después de la muerte de D. Agus-  
tina que no fue asi como el Contrario  
Como se justificara con su Remission  
en caso necesario y por este Informe  
me el Sr. D. Bernandino, obligado ante Cuzco  
Lo que desta Contaduría antes de note  
que a su dño se asado en ella ubo un  
el año de al punto de dño que el dño D.  
Carlo de Aguirre hizo nueva Contaduría  
el año de 1722 q. se paso por ella  
y que D. Miguel tubo sus señalamas  
y fue dño. cuente de sus heren. los  
Padres de dño y Sebastian de dño  
y que por estas tres acciones le aplico  
al Sr. Miguel muchos efectos q.  
la Reina labrada y Consumidos en dño

Domestico a como de y asistencias  
deus heren. y que los Cienos que asi le  
le aplico solo tiene cuente con una  
Como de dño dño con su Cuzco  
en 1700 y Cuzco Ducados aplicados en  
una prizion a Casa y que de esta prizion  
debeuise vender no cubre que en dño  
163000. ni que otra prizion echen  
dido en esta Cuzco en dño y que D. Miguel  
tubo que Cuzco con dño D. Agustina  
tubo más de quatro Cientos Ducados de  
Deudas, suyas que pagar y para el tiempo  
de su muerte subieron a mas de seis  
Cientos como lo sabe los J. Inten-  
tados de ella y que de dño el dño D.  
Miguel tubo más de 180000. ni  
de deudas suyas con Inclusion de  
Credito del Sr. D. Bernandino que ta-  
ra de los dños que tienen tomados con la  
tubo Cienos dño y de su presente mu-  
jer Como se calificara en caso necesari-  
no de una cuenta que esta ajustanda  
por dño dñoso q. y que en estos  
terminos parece se hizo palpable  
el no estar obligado D. Miguel Cu-  
ter a la satisfacion de estas dñas  
y quando aplico y aplicable de dño

en el dño de dño D. Bernandino

impugnacion de otros Señores Arbitros en  
Vista de la pape de ellos en todo o parte  
de los tres mil Ducados en este caso pa  
rece Consequente el que otra Cavallero  
y sextos de D. Juan de Valer de la  
Cuenta y quatro escudos expresados deuen  
de la pape que de D. Miguel au que  
de la Condenacion que contra el otro  
Señores Juanes tubieron que se comen  
monta que el Valor de estas dos cosas que  
es la otra de Agustina tenia Conde  
pendencia del 1.º sub. mas de quatro  
mil Ducados de que dispona en cada he  
ra porcion de la 1.ª su Madre que mu  
cho años antes hera muerta como en  
mandas que gado que constan en pape  
dentro Convento en el que estan que  
to por aumento de D. Juan de Valer de  
de todos ellos.

Es quanto por hano tiene que representa  
D. Miguel adto. Señores y sel otro de  
na D. Bernardino sud. dice algun  
fame pro testa D. Miguel responde Ca  
garia Mayo 16 de 1535

Copia del dictamen  
En Vista de la Caxa que se le ofrece abo  
as D. Bartholome de Toruaga y D. Jp.  
Juan de Dozaga para finalizar el Comp  
mas que entre D. Miguel Valer de la 1.ª  
tenemos Digo que atendido a lo Conco q  
mo servados D. Miguel y a mi el andaa  
justificaciones y otras diligencias Judiciales  
y para y Condo Justificacion se por da Con  
cunjo Jo V. Bernardino de Echevarria en  
lo siguiente.

1.º Admito la pape de los Seientos Ducados  
que tiene de obligacion y repata el otro D. Mig  
depan de la pape que se le ofrece el testigo de  
de Bernardino que se pone de vuelta de la  
Casal de...

2.º La pape de los Duzientos Ducados que se cuenta  
de Miguel Valer de la 1.ª y de la 2.ª de la 3.ª  
de la 4.ª de la 5.ª de la 6.ª de la 7.ª de la 8.ª de la 9.ª de la 10.ª  
de la 11.ª de la 12.ª de la 13.ª de la 14.ª de la 15.ª de la 16.ª de la 17.ª de la 18.ª de la 19.ª de la 20.ª  
de la 21.ª de la 22.ª de la 23.ª de la 24.ª de la 25.ª de la 26.ª de la 27.ª de la 28.ª de la 29.ª de la 30.ª  
de la 31.ª de la 32.ª de la 33.ª de la 34.ª de la 35.ª de la 36.ª de la 37.ª de la 38.ª de la 39.ª de la 40.ª  
de la 41.ª de la 42.ª de la 43.ª de la 44.ª de la 45.ª de la 46.ª de la 47.ª de la 48.ª de la 49.ª de la 50.ª  
de la 51.ª de la 52.ª de la 53.ª de la 54.ª de la 55.ª de la 56.ª de la 57.ª de la 58.ª de la 59.ª de la 60.ª  
de la 61.ª de la 62.ª de la 63.ª de la 64.ª de la 65.ª de la 66.ª de la 67.ª de la 68.ª de la 69.ª de la 70.ª  
de la 71.ª de la 72.ª de la 73.ª de la 74.ª de la 75.ª de la 76.ª de la 77.ª de la 78.ª de la 79.ª de la 80.ª  
de la 81.ª de la 82.ª de la 83.ª de la 84.ª de la 85.ª de la 86.ª de la 87.ª de la 88.ª de la 89.ª de la 90.ª  
de la 91.ª de la 92.ª de la 93.ª de la 94.ª de la 95.ª de la 96.ª de la 97.ª de la 98.ª de la 99.ª de la 100.ª

En las Casas ya dadas a las pape y pape  
Vozones  
En el dictamen de D. Bernardino

3. Separada de las obligaciones q. enq. el  
 e. aton memorial Dijo que conq. el D.º  
 de laso neqa una declaracion suada y que  
 enose sea ciertas tenia otras obligaciones al  
 tipo del otorgam. del Contrato con mi hijo  
 hancie por una declaracion suada  
 En quanto a la renta de los mil Ducados  
 y de diez y ocho D.º y seis r. y m. D.º que se  
 pone de renta al tener de renta y con el descuen  
 to de los Diezenta Ducados, quedan de renta  
 mil Cientos y cinquenta y ocho Ducados  
 y seis r. y m. D.º que a cada uno de los  
 hijos se repartira de que la renta de los tres mil  
 Ducados se repartira hasta la cantidad de mil  
 D.º y seis r. y m. D.º con un po en los on  
 mil Cientos y cinquenta y ocho D.º y seis r. y m. D.º  
 con la circunstancia que de que el D.º Miguel de  
 Suda de que al tipo que Contrato matrimonial  
 con mi hijo D.º Juan de Suda, na teniamos  
 renta de los tres mil Ducados en los mil Duc.  
 y de diez y ocho D.º y seis r. y m. D.º y  
 con las declaraciones suadas las haga el  
 D.º Miguel de Suda con toda discrecion y  
 caridad para que de Vista de S.º y D.º de  
 el Sr. de El Escorial y D.º Juan de Suda  
 en que desiden el punto comprometido  
 Pasimimo se remitira adn. D.º y Suda

Testimon. de lo que le Cuyo & Sentencias en  
 la Contaduria que por su y muerte el D.º  
 Miguel de Suda de laso, y Maria Leonora  
 de Nuave. Padres del D.º Miguel de  
 laso y por dho testimon. Constara lo que le perten  
 ce a dho D.º Miguel de Suda, y en Vista de las  
 referidas dedaxas, y dho testimonio y lo  
 Instrum. que se llenen Remitido a su  
 su Sentencia Compromisaria. el que me  
 supliere con entera resignacion

en el D.º de Suda y en el D.º de Suda

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Consulta

Don Miguel Velez de laso, proceador de tres Mayores  
que le peditian mil Ducados caso con D<sup>a</sup> Agustina  
de Echavarría y Virutia hija de última de su Cuñado  
D<sup>n</sup> Bernardino de Echavarría y de D<sup>a</sup> María Anto-  
nia de Virutia casada con su hermano con mil  
Ducados como parece del Contrato que se Compuso y que  
se hizo en tiempo que vivía la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Agustina son sus hijos  
en mi disposición digo A Caso de la Reversión de su Parte  
D<sup>n</sup> Juan Bautista de Suroeste persona dotada de Con-  
fianza del año D<sup>n</sup> Bernardino Escriuio al Refeudo  
D<sup>n</sup> Miguel Velez en los terminos que se descubren en el  
Capitulo de Carta siguiente =

El Señor D<sup>n</sup> Bernardino de sea Concluid la dependien-  
cia que Vps tienen y atendiendo todavia al vinculo  
que en la d<sup>ha</sup> Carta me notada digo a Vm señala  
unanimos de hazer suelta de los mil Ducados de  
Armas y que Vm vuelua de Casa de Dios haziendose  
cargo del yngente de su patrimonio de Vm cuya cuenta  
formada se remita =

Se ha de advertir que a motivo de la Reversión de esta  
Casa se yntro digo por que en recompensa dio D<sup>n</sup> Mi-  
guel a D<sup>n</sup> Adriano de Oremontes en suposición de que  
le pertenecia en la herencia de su Madre pero en la  
Contaduria que posteriormente a la muerte de la d<sup>ha</sup>  
D<sup>a</sup> Agustina se hizo se aplico a Vm de las hermanas  
Cariadas de D<sup>n</sup> Miguel quien se llevo y queda la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Agus-  
tina con Reversión de su padre con esta alga-  
ra y en su suposición y en el d<sup>ha</sup> D<sup>n</sup> Bernardino

por fluidez de memoria (a causa de su mucha edad  
no da razon bastante) aunque el dho D<sup>o</sup> Juan Baudis  
ta ha segun que no le parecian poderlo escribir a quella  
Carta en la forma suso referida sin tener orden de  
D<sup>o</sup> Bernardino y en el de que hasta Catize mil reales  
pudo haver tocado al dho D<sup>o</sup> Miguel en la d<sup>o</sup>tima  
Paterna y Materna y estos en una Caja de Coma con  
su Coladura y parte de una Casa en la Calle de Urag,  
pero tiene D<sup>o</sup> Miguel varias Obligaciones sacadas que  
equivale a dar a estas dhas que quitan en Conta no  
baldaran la cantidad en que se estimaron en la Conta  
dura en que se le aplicaron =

Cedese a favor y por esta Consulta que se haze al  
D<sup>o</sup> Carlos Joaquín de Astina por D<sup>o</sup> Joseph An<sup>o</sup>  
de Echaurria en Representacion del dho Señor  
D<sup>o</sup> Bernardino de Echaurria su padre y por el  
dho D<sup>o</sup> Miguel Velaz de laso por sí, se este esta  
vno obligado a la Satisfacion entera de los dhos mil  
Ducados de Armas y parte de ellos sobre que espelan  
mezera al D<sup>o</sup> Carlos su abuelo d<sup>o</sup>ta  
men =

Con vista de esta consulta y el contrato matrimonial  
dijo q<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> Velaz de laso, solo pudo dar la  
arras a la D<sup>o</sup> Agustina de Echaurria su esposa  
la decima parte de sus bienes, y que si ademas se  
dieron otras a lasa dha D<sup>o</sup> no pudo ganar  
vno y otros y q<sup>o</sup> devia pagar las Arras o Joyas =  
solo que toca a la Carta. Siento que solo

termina q<sup>o</sup> se expresa en la Consulta, no ay otros  
de que de lo que en ella se refiere. (De lo cierto Salvo)  
May Hen. 30 de 1733

En vista de este dictamen y mas segun d<sup>o</sup> y diligencia  
del punto Consultado, sobre los mil Ducados de Armas  
que se expresan en la pregunta, se desea saber por las  
partes Consultantes qual de los viene que se proponen  
están sujetos a la Satisfacion de ellos en su decima  
parte de los mil Ducados de frutos de los tres Mayores  
q<sup>o</sup> que posee D<sup>o</sup> Miguel Velaz de laso mil d<sup>o</sup>ta que  
poco mas o menos le cupieron y a que a poca diferencia  
están consumidos con algun exceso, por sujeto a  
dadas sacadas que cubre y tiene, a diferencia del me  
no caso que está tendido en demerarse por el  
efecto de su paga (como en la primera Consulta esta  
propuesta) y su esta decima parte se entienda por solo  
una vez o por años hasta la real paga acote. Repono  
de los dho mil Ducados, pues solo se aguarda a la deci  
cion de este punto, para cerrar el ajuste de la Reu  
sion de la Dote que se expresa en el Contrato suso  
mencionado, la causa de tener ajustadas las partes  
las cuentas de las demas partes de las dhas y bienes  
que por aumento de Dote de la dha D<sup>o</sup> Agustina recibio  
D<sup>o</sup> Miguel Velaz su marido y se expresan en otro  
Contrato que de nuevo se remite =

Repono a la misma pregunta que para el ajuste de la decima  
parte que puede haver en las dhas reamendos de las dhas

Las del Sr. D. Miguel y lo que se determino  
por el Sr. D. Miguel y lo que se determino  
por el Sr. D. Miguel y lo que se determino  
El Sr. D. Miguel y lo que se determino  
que en la Sr. D. Miguel y lo que se determino  
de computar las rentas del Mayazgo para saber lo que  
importe lo que cae en ellas para las rentas de gran  
variedad de rentas y no delo mismo que se  
el computar lo que importan las rentas del Mayazgo  
ante el Sr. D. Miguel y lo que se determino  
aunque al punto de consideracion y en la Ciudad segun  
diera echar mano y lo que importan las rentas de  
de pagar de las rentas de gran variedad de rentas  
por el Sr. D. Miguel y lo que se determino

Le galatocchin  
de la Cruz

Resolución que siendo por el Sr. D. Miguel y lo que se determino  
antes de consideracion lo que importan las rentas de gran  
variedad de rentas y no delo mismo que se  
de computar las rentas del Mayazgo para saber lo que  
importe lo que cae en ellas para las rentas de gran  
variedad de rentas y no delo mismo que se  
el computar lo que importan las rentas del Mayazgo  
ante el Sr. D. Miguel y lo que se determino  
aunque al punto de consideracion y en la Ciudad segun  
diera echar mano y lo que importan las rentas de  
de pagar de las rentas de gran variedad de rentas  
por el Sr. D. Miguel y lo que se determino

de la Cruz  
de la Cruz

Faded handwritten text on the left page, possibly bleed-through or very light ink.

In N. Miguel Beliz de N. Casenpi...  
metas nupcias con D. Agustina de...  
muta elbrades de Agosto...  
Canton de...  
setono ha...  
con mall...  
ras a...  
del capitulo...  
Shenor Aguerre =

Delupone Tam... en...  
en la pumenap...  
ca





y por haverse valido S. M. de ellos y ambos su  
man L.

Almas habiéndose encargado D. Agus. de lo que  
debe D. Aug. al Sr. D. Bernardino como marido  
de Maria de las R. su L. mujer, satisficieron al Sr.  
& Maria de las R. por otros tantos que Maria de  
Natividad habia duplicado el tpo. de la vida. de Sr.  
concastoto de un Sr. D. Bernardino de la corte de  
ahí de dar aduana de 6000 L. los que en efecto  
no lo pago D. Bernardino sino D. Aug. como se ve en  
el libro de D. Felipe aduana, con que se cancela  
tamb. n. de haberse como deuda anterior a esta  
promesa de las R.

1.º Que D. Agus. dio en prendas a D. Aug. un collar de  
Nativa de 104 L. de p. y una Capa de oro de valor de 1100 L.  
y la L. con el collar uno por el Sr. D. Agus. y  
los libraron sus herederos, y la L. de valor de 1000 L. de ella  
2.º Que además se debe pagar lo que se pagó anual de  
esta casa tiene en la paz que se dio

Consulta, y si después de esta forma y era no se ven

D. Miguel de los Rios de lo que en las nupcias con  
D. Agus. de Echuerria, y su mujer el día de S. Agus.  
to de 1714, y el día de S. Andrés del mismo año se  
otorgó, y se cumplió matrimonial y acomp. y se  
pague a D. Agus. de los Rios de lo que se dio por la  
ala de su mujer en mil ducados, con consigna.  
de compra de ellos en un adorno de diamantes, que  
tenia entregado, y la L. de esta cantidad.

De la el otorgamiento de esta L. de la muerte de  
D. Agus. de los Rios solo pasaron diez meses a contar desde  
su muerte, y como murió de un modo, y en su  
testamento se dio a D. Bernardino de Echuerria, cuyo padre  
se ve en la L. de la dote, y mas una capa de oro que  
en prendas al Sr. D. Miguel de los Rios su mujer, y tenia  
en su casa una tapara del Sr. D. Miguel de los Rios, y según  
parece por una declarac. hecha por el Sr. D. Miguel  
apudamiento del Sr. D. Bernardino ante Lorenzo de  
Lara es. n. numeral desta L. de día 16 de Mayo de  
el año de 1716, y notoria mas tiene en aquel tpo. de los  
cuos de los mayores de 1000 L. muy dur. ducal. en  
el Sr. D. Miguel de los Rios, y su mujer, y su hijo

1.º Que de esta L. se abian de pagar lo que se pagó  
mensual esta casa de los Rios por los gastos de su casa  
que

2.º Que aquellos en que estuvo casa de D. Miguel con D.  
Agus. no cobro no cobro D. Miguel por haberse valido  
S. M. de los Rios situado en el Sr. de Lara, y en el  
de la mar de Castilla, y estas dos parcelas inclu  
sas como corra. en esta declarac. de Juan de 16 de Mayo  
3.º Que tampoco cobro D. Miguel aquel año la L. de  
la Torre de Alarcón y canera de Arce de la casa en









promesa de años = Qui aunque D<sup>o</sup> Aguirre su hermano al  
+80 quinto de patria à D<sup>o</sup> de los otorgados su hermano go en  
28 de Agosto del 1711 ante D<sup>o</sup> de los otorgados, en que confesando  
el mismo de deplora la mala herencia de sus Padres con una  
unión de D<sup>o</sup> Bernardino de Echabarría, y testamentario  
del padre común de un hijo de D<sup>o</sup> de las legítimas, indultado  
asu hermano D<sup>o</sup> Miguel por heredero de las avergas  
le unió en sus legítimas confesando otros muchos papeles, que  
el D<sup>o</sup> Miguel como su hermano le suplia de sus  
ca; y que como resulta de dha Contrata de Tarazona no cu  
pion a cara Cochubius mas de 60 horas de, siendo cierto  
como de dho Contrata resulta de un 550 reales de la plata  
quiere unirse, no enmendando mas de acatorce reales onza, mon  
tan 70798 que son dhas legítimas, quando D<sup>o</sup> Miguel  
Miguel, aunque cuando por dho Contrata: revocable de la misma  
Heredero = Qui impone de D<sup>o</sup> Joseph Antonio de Echaba  
ría Hijo y heredero del dho D<sup>o</sup> Bernardino de Echabarría  
Indicada cierta ante D<sup>o</sup> de los otorgados D<sup>o</sup> Aguirre queda  
revisó pocos dias antes, que se hizo el otorgado de la Contrata de  
el casam: que estaba ya estirado entre D<sup>o</sup> Miguel y  
D<sup>o</sup> Miguel, en que sin noticia de un tratado legal, y que  
mo tiene hermano, o Casado pagado a Francisco de Navarra  
para de D<sup>o</sup> de su Hija Josefina de Navarra 6 reales, que D<sup>o</sup>  
Narciso de Navarra hermano de esta avia pagado por, por  
fiero del noble, en que fue, y que correspondiéndole la forma  
na la correspondencia con la atención de D<sup>o</sup> Bernardino  
no, como tenía que era su Hija 6 reales prometidos por  
para dho matrimonio, de donde ellos los expresados 6 reales,  
comen el unido pagado por quinta de D<sup>o</sup> Miguel, como resulta  
de dho Contrata, y carta de pago otorgado en 22 de septiembre  
80 de Octubre del 1711 ante Fernando D<sup>o</sup> de los otorgados  
cuia real cédula estan en casa, y que muerta la dha D<sup>o</sup> Aguirre  
na en 11 de Julio del 1715 sin subeisión de dhas de la  
pagado de D<sup>o</sup> Bernardino los expresados 6 reales a Navarra  
que lo pago supus D<sup>o</sup> Miguel, como resulta de carta de pago  
ante la dha que halla en casa, con que debe repasar

por la dha dha de una parte por dha de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
quel, por otra parte por dha de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de dho contrato, y promesa de años indultado =

Qui si en un tiempo de un año y otras consideraciones unidas, y se pa  
por dha de la propia de D<sup>o</sup> Miguel, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
D<sup>o</sup> Miguel: y en un tiempo de un año y otras consideraciones unidas, y se pa  
ción de pagar con intereses como ~~de~~ y un tiempo de un año y otras  
consideraciones de compensación, y contra por carta de dha de la propia de  
de D<sup>o</sup> Miguel de dho de su padre sobre unirse de un año y otras  
en caso de no haber por D<sup>o</sup> Miguel de la casa de los que se repasa en  
dho contrato, y papel que se da en un tiempo de un año y otras  
de dho D<sup>o</sup> Miguel por averas unidas de dha de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de ser su Hijo, y por su Madrastra D<sup>o</sup> de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
na de D<sup>o</sup> Miguel, y un tiempo de un año y otras consideraciones unidas, y se pa  
Bernardino como a dha de la propia de D<sup>o</sup> Mi

Qui responde en dha de la propia de D<sup>o</sup> Aguirre a D<sup>o</sup> Miguel su her  
no por lo con el D<sup>o</sup> Joaquín de Casanueva una carta de la  
manera, sino en un tiempo de un año y otras consideraciones unidas, y se pa  
tan de dho contrato, y que con esta se hicieron papeles de un año y otras  
quiere unirse, y otras cosas, como que se de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
tan de la propia de D<sup>o</sup> Miguel en ambos fines = Qui así

en dha de la propia de D<sup>o</sup> Aguirre, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de dha de la propia de D<sup>o</sup> Aguirre, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
conforme a la carta de dho contrato, y que se de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
que se hicieron un casado en dho de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
illo que era en casa de la propia de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
ant de la propia de D<sup>o</sup> de los otorgados, y como de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de dha de la propia de D<sup>o</sup> Aguirre, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de dha de la propia de D<sup>o</sup> Aguirre, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
caso con dho D<sup>o</sup> Miguel o por una, y otra de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
unido unido de la propia de D<sup>o</sup> de los otorgados, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
Abogado cede de la propia de la propia de D<sup>o</sup> de los otorgados, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi  
de la propia de D<sup>o</sup> de los otorgados, y de la propia de D<sup>o</sup> Mi



Consulta.

Don Miguel Velaz de Blasco al tiempo que Casó con  
D<sup>a</sup> Agustina Fran<sup>ca</sup> de Echavarría <sup>hija de</sup> <sup>ma</sup> <sup>de</sup>  
D<sup>n</sup> Bernardino de Echavarría y Sequera y D<sup>a</sup> <sup>tra</sup>  
María Antonia de Uruía su mujer y de su  
ta prometió mil Ducados de U<sup>on</sup> de Armas <sup>de</sup> <sup>ta</sup>  
quando tendrian <sup>cauimento</sup> Consiguando en su  
Lugar un Aderezo de Diamantes que detenia  
Entregado por Vía de Logonala como parece del  
Contrato Matrimonial otorgado en esta U<sup>on</sup> del  
ario en 24 de Septiembre de 1712. ante Joseph de  
Amandarao =

Este Matrimonio se disolvió sin Hijo p<sup>a</sup>  
Muerte de la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Agustina sin que esta ha  
viese echo disposición alguna y recayo su Cien  
cia en el d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Bernardino su <sup>padre</sup> y p<sup>a</sup> de  
el Casó de Reversión de Dote mediante la Cla  
usula en d<sup>ho</sup> <sup>Contrato</sup> Reversión puesta y <sup>texto</sup> de que  
D<sup>n</sup> Miguel dio d<sup>ho</sup> Aderezo de Diamantes  
a la d<sup>ha</sup> su mujer con inteligencia de que se le  
aplicaría por <sup>ma</sup> <sup>her</sup> en la partición de bienes de  
sus Padres que estava. por hacerse se habló con el  
Chasco de haverse aplicado a una hermana suya  
a quien se Entregó pero esto no quita el que d<sup>ha</sup>  
promesa de los mil ducados quedase firme por  
tener a un escoge lo uno o lo otro =

se <sup>titán</sup> <sup>mén</sup> el de la Venta Real y <sup>de</sup>

Señalá entonces D<sup>o</sup> Miguel Mil y Cien Ducados de Venta de sus Mayorazgos y de Vienes Libres pocos o ningunos por no hacerse ehotda uia la división entre el y sus hermanos hallándose con bastantes Engenios; esto supuesto sigue quenta se el año D<sup>o</sup> Miguel Velez esta obligado dno ala paga y satisfacion de los expresados Mil Ducados año Señor D<sup>o</sup> Bernardino previniendo que de orden de año Señor se escriuio por un señor Eclesiastico, de esta Villa muy de la Casa de año Señor una Carta en fecha de 18 de Agosto de 1716. en que de parte de año Señor D<sup>o</sup> Bernardino se le ordenaua a D<sup>o</sup> Miguel soluese una Casa de año que en perras de año de Santa y Consta en año Contrato ~~man~~ y se hiziese Cargo del bestuario Cuyo y por este esta y concluso en la primera perdida de año Contrato manifestando el animo en que se hallaua de hazerle Suelta y gracia de año mil Ducado de Armas como consta de la Copia de Carta que se tiene aduirtiendo lo que año Señor D<sup>o</sup> Bernardino por sus muchos años se hallaoy falta de memoria para acordarse si esta Carta se escriuio de un año Señor o no pero el Sr<sup>o</sup> Eclesiastico que la escriuio asienta que le parece no se mete ya a decir si se me pague o no sin expresa orden y premio de este Cavallero quien se halla con hijo de do. Matrimonios

se están mendo el de la Venta Real y Libres

Consultas =

Doña Juana de Urquiza Vecina desta Villa de  
**Soriano**, y poseedora de la Casa de Urquiza desta  
Villa hizo Donacion a favor de D<sup>a</sup> Ana Ma-  
ria de Urquiza su Sobrina por y testam<sup>to</sup>, otorga-  
do a los 19 de Noviembre de 1602 ante Joseph  
de Amadorio, con Remision al Orientario que en  
el se cita para la Claridad de lo Vienes que ha-  
vien de quedar Comprehendidos en esta Donacion  
la qual fue aceptada por la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Ana Maria  
La expresada D<sup>a</sup> Juana otorgo su testam<sup>to</sup>, ante el  
mismo Escribano, a los 22 de Marzo de 1602 y en el  
agradu, y ratifico, de la expresada Donacion y  
tambien ante el mismo en Codicillo apri-  
mado de Julio de d<sup>ho</sup> año en que hace Relacion de la  
existencia de D<sup>o</sup> Augustin de Urquiza su Heredero, y  
Padre de la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Ana Maria =

La d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Ana Maria de Urquiza otorgo venta  
Real de su Casa Solar de Urquiza, sugeta en cedido  
a favor de D<sup>o</sup> Gregorio de Valona, de la que se ha  
de mencion en la Donacion que Reciprocamente  
se hizieron por esta. Otorgada ante Don Diego  
de Escribano de esta d<sup>ha</sup> Villa a los 12 de Noviembre  
de 1616 con las Condiciones que menciona  
d<sup>ho</sup> y testam<sup>to</sup>, que a Compañia con los demás q<sup>e</sup>  
se citan / menos el de la Venta Real y d<sup>ha</sup>

taño) por no hallarse á mano; supuesta la narrati-  
ua de otro ystrum, segun se y desea saber si  
Respeto de haver pasado a los Reynos de Indias el  
dho D. Gregorio el expresado año de 1716 y ha  
vixse Casado allí, sin que queda esperarse su vuelta  
al país y hallarse la dha D. Ana Maria con ne-  
cesidades y Urgencias, para que se pudiese valer  
para <sup>de algunos bienes</sup> Madrase de ellas, sin embargo de la Donacion  
Referida, y tambien si se queda facultad de dispo-  
ner de dichos bienes en otro dñante tronquero, y  
valerse de algunos de ellos para sus necesidades con  
diendo algunas de sus alijus Respeto de la Contaduría  
de la Realta de la dha Casa de Orizaba y sus per-  
tenencias que apenas llega a <sup>cuarenta</sup> Ducas jun-  
tandose á estas Urgencias de los apremios que  
son acrecidos, ya á D. Ana Maria por un tiempo  
y sus Condados, sin embargo de que la Referida don-  
ta suena queda á Cargo de D. Gregorio con las  
demas Obligaciones. Los Creditos y hacienda de Sevi-  
lla en fuerza de esta Donacion queda con para  
el dho D. Gregorio Corriendo asu riesgo y expen-  
sas su recaudacion y aunque en esta Donacion no se  
expresa para se o fuesse socorro a D. Ana Maria  
nolo ha echo juntandose á estas Urgencias de de  
el dñabamen y peso que la dha D. Ana Maria  
tiene en la manutencion de Catalina de Cori-  
ban Madre de el dho D. Gregorio que casi todo el  
año esta en Camada y sus alimentos exceden á  
Veintidós de esta hacienda Por lo que <sup>de algunos bienes</sup> desea el dho  
tado dictamen de el Sr. D. Carlos de Arce

para y con seguridad y paz en la determinacion de las preguntas que haze en esta Consulta

Consultas en Vason a la dependencia de  
 Areas con los de Elorrio =

Numero = Memorial a conti. dudas, Mayo = 12  
 100 = 9. y Compro. 100

Memoria de la Santa Inquisición de Mexico de  
 Obispo de Casas, Carreteras de las tres Mayo-  
 razgo de la casa de ayuntamiento de Mexico en  
 especie de trigo y Maiz, como en dimeso, y en  
 dimeso los dimesos de la gestione ocidua con  
 pacifica dimeso. C. como se sigue =

La Casa de Pueta con su Molino.  
 100 = de trigo y Maiz = 100 = 110  
 La de Mexamunualti de  
 1066 = trigo y Maiz en dimeso = 1012 = 1050  
 La de Agave y Maiz de trigo.  
 Una de Maiz y Maiz = 1012 = 1050  
 1066 = en dimeso = 1012 = 1050  
 La de Trigo de Maiz de trigo.  
 1088 = ocido Maiz en dimeso = 1030 = 1100  
 La de el quince el dimeso de  
 1121 = Maiz y Maiz en dimeso = 1020 = 1000  
 La de Maiz y Maiz de trigo.  
 1140 = Maiz y Maiz en dimeso = 1020 = 1000  
 1054 = 1010 1120 = 1000 = 1000

0658 La de Sarag... 0190 = 0002 =

Frige Una de Araya

Libra de Querc...

por la casa de...

Homage de...

de la en...

de de todo... 0000 =

La Casa de...

0110 = de Frige... 0006 =

Frige de...

Census...

0297 = Querc...

La de...

0319 = de...

La de...

0269 = de...

La de...

0017 = de...

1018 = La de... 0186 = 0002 =

10718 = Frige... 0186 = 0002 =

La de...

0066 = Frige...

La de...

0110 = de...

La de...

0110 = de...

La de...

0110 = de...

La de...

0000 = de...

La de...

0000 = de...

La de...

0000 = de...

La de...

0000 = de...

La de...

0000 = de...

La de...

20165 = 10 Frige... 0006 = 0000 =

Ducado = 20765:17 = La Heredades de

2000 = Ayuntamiento de  
2000 = Cuente de Mañana  
de Oxicondo, Manó...

2000 = de Matayotas Quatro de  
trigo de quinquena de  
trigo - - - - -  
de la Casa de Durango de

2000 = 18 de Zaragoza f. de  
Ma, Quatro Duc. en -

2044 = Ducado... 2000 =  
don de trigo y Maiz - - - - -  
Cava de Maiz  
2000 = 2000 =  
Cava de Maiz  
2000 = 2000 =  
Cava de Maiz

2076 = La de Mayo Pares en Bida  
Cruzata 16 = Duc. ...

2077 = La Inmediata a esta de  
de ...

2081 = La de la Platinola Alto y  
Bayo de ella de ...

2088 = La de Elvira Mijela de  
Suguerta de ...  
La de Jaxon, en el mes  
2088 = ...  
20772:17

Ducado = 20792:17 =

Cinco Duc. de ...  
Quinto de ...

2088 = Consumo de Carra y ...  
de la Junta al Concejo de ...

2091 = de ...  
de ...

2098 = Cava de Maiz  
de ...

2106 = La de ...  
2121 = La de ...

2021 = La de ...  
2059 = La de ...

Nota: La Casa de ...  
de ...  
de ...

30628:17 =

=30628=

República de Colombia

Nota: agendar de los sucesos en las

Casas de Amal en Cagones, G.  
Uyazan abe de Obispo y Regalón  
de Manana amedta, y quisiones  
tambien dulaque, el de que se  
dan las caserías en duros, e.

G. el tributo de fanado que se  
en ellas, que se que ay un las  
justicia en el Mayorazgo  
Referido de Obispo, y pertenencia  
al de Obispo, y se que se por

al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por

al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por

al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por  
al de Obispo, y se que se por

Pinculo, Dado...

que se... de la Obispo  
aca no... de Obispo  
se... de Obispo

que se... de Obispo  
aca no... de Obispo  
se... de Obispo

que se... de Obispo  
aca no... de Obispo  
se... de Obispo

que se... de Obispo  
aca no... de Obispo  
se... de Obispo

que se... de Obispo  
aca no... de Obispo  
se... de Obispo









Don de Libera Recienzo  
En el de este de 9 y 10  
de Mayo en que se acordó

8.º Donde como se ve en Memos  
de don Juan de los Rios sobre  
los de cuenta en que se ha  
reclutado desde el 1.º de Agosto  
de 1313= mil deley. y ochenta y ocho

10788=

1.º Donde se acordó de don Juan  
Beneficencia del 1.º de Agosto de  
1313 y 1.º de don Juan de los Rios  
de la cuenta de los deley.  
En su Carta de don Juan de los Rios  
de 1313= en que se manifiesta  
que en el 1.º de Agosto de 1313  
se acordó de esta parte de los  
deley. y ochenta y ocho  
de don Juan de los Rios y Remes  
de la cuenta de los deley.  
De don Juan de los Rios en Carta

2.º Donde se acordó de don Juan de los Rios  
de 1313= en que se manifiesta  
que en el 1.º de Agosto de 1313  
se acordó de esta parte de los  
deley. y ochenta y ocho

1225=22

3.º Donde se acordó de don Juan de los Rios  
de 1313= en que se manifiesta  
que en el 1.º de Agosto de 1313  
se acordó de esta parte de los  
deley. y ochenta y ocho

120130=29

En la Sobredia Casa de don Juan de los Rios de 1313=29

su Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29  
En las antecuentas de 1313=29  
todas en donde se ve don Juan de los Rios  
de la cuenta de los deley. y ochenta y ocho  
de don Juan de los Rios y Remes  
de la cuenta de los deley. y ochenta y ocho  
de don Juan de los Rios y Remes  
de la cuenta de los deley. y ochenta y ocho  
de don Juan de los Rios y Remes  
de la cuenta de los deley. y ochenta y ocho  
de don Juan de los Rios y Remes  
de la cuenta de los deley. y ochenta y ocho

1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

Carta de don Juan de los Rios de 1313=29

12013=29

12013=29





1502307

M. a. de la casa de ...  
de la casa de Castillo Mayor  
domo que fue de esta ...  
de la casa de ...

0220

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...

035=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

030=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0280=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0120=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0120=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

1600x5=02

16055=02

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0022=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

008=12

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0100=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

10850=12

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0600=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

0080=

M. a. de la casa de ...  
de la casa de ...  
de la casa de ...

190088=02



Alonso de Tomames Mar. do. Mu  
 por que impoitan las Ceras  
 1018  
 Caspa 336 r. y Lmestam

1018 = Quijadas = 1018 d. de let.

del Horno de Chucuraga = 1018

1018 = 2. de la Casa de Jorotaba

2982 = de la Casa de Busin

onco q. tumba en el lago de Chocho

1033 = de producto del fanado

1033 = de la Casa de San Jeronimo

1037 = que no se pague en el mes de Mayo

1037 = de la Casa de J. y M. de J. y M.

regla de la casa de J. y M.

1033 = de la Casa de J. y M.

1033 = de la Casa de J. y M.

estaban Quijadas en la Casa de J. y M.

Las tres Casas de Chucuraga

en el obispo de J. y M.

1033 = p. anuales

1033 = de la Casa de J. y M.

10711 = de la Casa de J. y M.

Por la Junta de Buje de lasa

ria que se dio en el año 1018

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = primeria de las obras de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

1018 = de la Casa de J. y M.

Honarable Dependente, Ciudad  
 precisa, Mij. en Ciudad y Casa  
 de Mij. de Guada, sobre qu  
 en la Casa de Mij. de Guada  
 y tanto en el presente y de  
 to la Obra y en Mij. de Guada

150232=17  
 110999=17

30238  
 110999=17

en gta y Mij. de Guada  
 mano de Mij. de Guada  
 Gatharot y Mij. de Guada  
 La Obra y en Mij. de Guada  
 y tanto en el presente y de  
 Fernando Obra y en Mij. de Guada  
 mas a Mij. de Guada y de  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 ad Honarable de Mij. de Guada  
 y tanto en el presente y de  
 en Mij. de Guada y de Mij. de Guada

May 1733  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada

Se anaden las siguientes #20160=17

Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada

0631=17

Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada

0913=18

Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada

0758=17

Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada  
 Mij. de Guada y de Mij. de Guada

210621=17

1733  
Dag...  
mit...  
g...  
J...  
Juni 2 1733

M...  
G...

1733

1733

1733

1733

En la villa de Bergara a diez y seis  
días del mes de mayo de mill e setecientos e treinta e tres  
ante mí Lorenzo de Barroza Escribano Real  
del num. de esta villa pareció el Sr. Don  
Miguel Veloz de Obispo Nuñez Trasmual  
Vejero de ella e provecdor de las Casas de  
su Magestad de sus apellidos. Dijo  
que está casado con D.ª Agustina Fran.  
de Chavarría y que a di.ª de su  
hija le ama q. fue del Sr. D.º Agneca  
de Chavarría vejero de la villa de Ber  
na del M.º R.º y M.º L. Señal de V.  
caja y q. a sus dhas. o frejo m.º d.º  
de Aras al tpo del otorgam. de su con  
trato q. fue en la dha. villa a los veinte  
y quatro de Sep. de mill e setecientos e  
ante el ph. de Amador de Obispo  
del num. q. fue de ella y q. sobre dha.  
promesa y otras Casas atendido sus dhas.  
sempres con el dho. Sr. D.º Veloz y una







Aumento de Entendia p. des de todos

Delano de Catoye en ad. Santa 2012

Otras dos Casas Contiguas a esta Consu

Auectas de las lomas cinco de las mds de 16

Otras dos Casas en el mismo Varra lomas

Consu Quinta y sexta sin ella Estable

1100 Co. de yagulla seis 2011

Yt. loma de las Casas de otrora latido

de la Ramera sin loma por el Cuido

de la Pupilla de ella y otras Embargo

y loma Contigua a la tula accionada

1200 Cielas de la media Endig de de elon 2010

Yt. loma de la media de Sanj encauca de la

1300 D. Miguel Rey de Miral abuelo de

declarante que en loma de la media

1400 Entregas anuejentes y veinte 2010

Yt. mtra de otro endigmas de la media

1500 Cuidado del uso de la media and yentomf

1600 Paduya de lomas y veinte 2010

Yt. otro en alcaualas de top y balama

en cauda de la Santa Dada Mtra de otro

regu Nros abuelo de declarante

Delano y mventa y loma aequal de

delano de Catoye antes de opul 2017

Imparten dos mil quatrocientas y

veinte y tres de elos sedes de loma

Ciento y veinte y tres por el loma de loma

to de la comar. de las a senter y queda

en las mil trescientos y tres de loma

de loma y mtra de loma 2017

Conde de loma de loma lomas lomas

las en el loma Contrato matrimonial en

lomas y lomas despues de loma sin

1700 Cuidado alguno en sus lomas con loma

por loma trescientos y veinte y tres

1800 y trescientos y veinte y tres de loma

de lomas de lomas de lomas de lomas

1900 Las lomas de lomas lomas lomas

de lomas de lomas de lomas de lomas

2000 lomas de lomas lomas lomas

2100 y lomas de lomas de lomas de lomas

de lomas de lomas de lomas de lomas

2200 lomas de lomas de lomas de lomas

de lomas de lomas de lomas de lomas

Entonces, y al punto alguna renta de gallinas

In Anzoátegui y Capone en esta Villa no pone en  
esta p. de declarante tiene casi y qualquier  
Como Ing. al top. de su casa como en tiempos  
Lombrana de las caserías p. en usual y prope-  
nas de declarante. Cada su sujeción p. la p. de  
de su casa. Como en notari y si fueran necesario

protesta de Chama Cruz de Juram. de p. de  
de su en esta Villa no paga del p. tiene de su eng.  
sea p. de su casa y lo firma declarando sea  
de heredo de quarenta y quatro a. p. como el  
amenas y en efecto de ella firma de el d. si =  
firma de el d. =

Dasi misma le pague al d. declarante p.  
las cosas y muchos negocios y necesitan las ca-  
sas y Caserías de estos m. en un p. de su casa.

de su casa de Anzoátegui, que esta p. de su casa  
las mismas; las Caserías de los números 2. 3.  
5. 7. 8. 10. 12. 13. 14. y mitad del molino de

Palabancá y nada de renta y otras cosas en esta  
Villa son necesario los dueños p. de su casa.

Lue des cuenta y mas entonces y generalm.  
Lraue de heratada esta hacienda y p. de  
plantas. Las bien de los setenta d. de su casa

Q. de la 29. y los d. de su casa. Luego arbitrio  
pareciera necesario el declarante entonces  
p. la mamutero. de su su muger y otras  
personas q. se nombran al final de la p. de  
con precedente teniendo como de su casa. ala-  
carga de las siete mil d. y centos y 2. 7.  
dije mas de con deudas q. al top. del otro  
q. de el d. de su casa m. en un m. de su casa  
el d. de su casa como resulta de su m. en un m.

de declar. suada y como q. en efecto de el d.  
de el d. de su casa. In Miguel P. de el d. de su casa  
de su casa y de su casa = Arre m. de su casa  
de su casa =

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

+

Memorial que D. Miguel de la Cueva Obispo  
 Jefe de la Real Renta que da en sus tres Mapas  
 de las Casas de Cibola, Toluca y San Juan de los  
 Rios, y en las de ante cedentes en especie.  
 De trigo mayo y de enero que se consume en den-  
 tas de las Casas de la poblacion de esta Villa las  
 de Anaxcala, Orizaba, y productos de San Juan,  
 y de las de San Juan, es como se sigue para el Ducado

Primera. La Renta de trigo 316 fanegas  
 para el Ducado de San Juan. ————— 1632.

II. La renta de productos del Ducado de San Juan  
 de vino y seis Ducados. ————— 1264

III. Las tres Casas de Anaxcala de rentas  
 seis Ducados que se sacan de veinte y  
 ocho de Anaxcala de renta que en ton-  
 ces y aun de que estaba haciendo  
 el pueblo a. La Renta entera  
 que quedan para esta renta 588. ————— 2058

IV. Las demás Casas y rentas de la poblacion  
 de esta Villa y de las de 202. ————— 202.

V. Dos Sueldos en medio que en tonces  
 aun años despues han estado Cobran-  
 do de dos mil quatro Cientos  
 y diez y nueve rs. de que se banan  
 Cien por Ciento que el Agente 10018=01

1018-1 Do.

Libros de su Comision y Agen-  
cia y los que quedan para el a  
Dicienda y nueve Du. 80;  
aunque pudieran baxarse el uso  
de ym, que lleban los merca-  
dores que toman las letras por su condic.

Cuntas de pago y rec. de Vida  
M. se han de tener Ducado y medio de pa-  
neg y medio de Marq que entor-  
zo tenia de renta

Importan estas Rentas lo Mil Duz.  
Cientos y veinte y ocho Ducado y  
seis r. y m. de que haze.

Don Miguel las descuenta siguientes  
Primera, se descuenta setenta du-  
cados en que tengo reguladas las car-  
gas de pan. Cera y rentas y mi-  
sas con que esta Casa de Bessa y su  
Mayazgo contribuyen ala Ho-  
sta de San qual es, Pedro y ala  
de S. Maximo y peluso. Ser-  
vidos de los beneficiarios que este  
Mayazgo de Bessa debe a cada Ho-  
sta de S. Pedro

M. D. Cientos y cinquenta Ducas  
do enq. regula los regazos que  
cierto que las Caserías y Casas de los

1209

1022

1001-50

10228-60

to Mayazgo y esta Casa por  
ellos han necesitado de otro  
anualm. y que toda via necesi-  
tan siete de r. de ellos de qual  
gasto anualm. para poner cada  
una de ellas seguras y con alguna

1250=

1320=

Conque descontados estos tres Cien-  
tos y veinte Ducado de los mil  
Ducientos y veinte y ocho Du.  
y seis r. y m. que importan  
estas rentas quedan de liquido

Novientos y ocho Ducado y  
seis r. y m. de que para el juicio  
desi Don Miguel esta obligado uno  
ala Satisfacion de las Armas  
que ofrecio a D. Augustina de Cere-  
naria su primera Muje y pre-  
tende estas el Sr. Don Juan de  
de Cerevania su Padre como her-  
dero suyo y en este juicio vaita  
menada se han de tener por dho.  
Sr. y Señora Juana Albarro  
prebiteros lo que se debe deudas  
que al tiempo que ofrecio dhas  
Armas tenia de Don Miguel y Constan

de la Memoria que firmada este  
dia Remite con esta Consulta  
esta a Astoria y papel signa-  
do por dho Señores Jueces Abdi-  
ta y tambien una memoria  
de la Renta que esta Mayora go-  
tiener en sus Cargas y obliga-  
ciones y deudas que mi presente  
Mujer y yo tenemos que le de-  
puse y firmamos en 23 de Mayo  
ultimo para que el Sr. Alcalde  
de Ciudad Santa Maxima en  
obediencia suya hiziese con signa-  
cion el Alimento de ella sus  
dependientes y misos del contado  
lo preciso para otras Deudas  
y Cargas que contiene y aunque  
se han ofrecido Janeras de  
tales Duzientos Ducados en  
Juros y Duzientas Libras de  
tales no conviene en ellos cosa  
que pide mas y todavia no se ha  
tomado punto de lo que se ha  
mandado para que en Obediencia  
de su Señoria a dho Sr. Jueces  
y en caso necesario se me comuniquen

teniendo tambien Consideracion  
que de los 300 Ducados y 6 real y mi  
que esto quedan liquidos de Rentas  
en esta Memoria de duzidas de ella  
las deudas sueltas que contiene  
la memoria de ella de este dia de via.  
Daca D. Miguel la sucesion  
para el Alimento de la dha D.  
Agustina de D. Ana Josepha.  
Maxima su herm. Maya que  
se mantubo en su Compania de lo  
de su persona, de un herm. Suced  
de Ciudad Ciudad y Juena. So-  
bre que los Sr. Jueces toma-  
ron la determinacion que les pa-  
reciere mas justa a que D. Mig.  
se supia con entera Resignacion  
Cargas y Juras 30 de Mayo 1733

  
D. Miguel

En  
declaracion judicial  
del Sr. Miguel

En la villa de Segovia a diez y seis dias del  
año de mil setecientos y treinta y tres ante mi



- 6. La de Arribea Diez y siete. 0021.
- 7. La de Truberrueta Diez y siete. 0020.
- 8. La de Arribea y Truberrueta Diez y siete. 0016.
- 9. La de Arribea Diez y siete. 0012.
- 10. La de Arribea Nueve. 0002.
- 11. El Molino de Arribea Diez y siete. 0013.
- 12. La de Arribea Diez y cuatro. 0024.
- 13. La de Arribea Diez y ocho. 0018.
- 14. La de Arribea Diez y cuatro de trigo y media de nueces y media de maiz, aun no esta en dho contrato. 0024.
- 15. La de Arribea Diez y cuatro de trigo y media de nueces. 0020.
- 16. La mitad del molino de Arribea. 0023/4.
- 17. La heredad de Maschatequi seis fanegas de trigo. 0006.
- 18. Las heredades de Arribea y la de un to al Puente de Sta Maria a diez. 0001.
- 19. La Casa de Arribea Consueho.

heredad de sus fanegas de trigo. 0314 3/4  
 0006.  
 Suman trescientos y sesenta y siete fanegas. 0320 = 37  
 y tres cuartas de trigo, que son tres y tres cuartas  
 mas, por haber por una parte de ellas en  
 diez de la fanega de Sta al numero 2 y ha-  
 biendo declarado valido para formar aque-  
 lla quinta de la Vista que temen Sta Ma-  
 ria el año de diez y cinco que se componian de  
 las expresadas trescientas y sesenta y siete fanegas  
 como consta de la escritura que se hizo  
 Juan de Arribea don Pedro de los Rios del de-  
 sarrollo y quatro trescientas y veinte fanegas y  
 tres cuartas de trigo ados de cada una, la media  
 fanega de Sta al numero 13 adosada y la fanega  
 y media de Sta al numero 14 y 15, a once  
 reales y la fanega de nueces del numero 14 y 15  
 a diez reales de vellon en renta todo seiscientos y  
 cinquenta y cinco de renta y diez y siete meses de  
 Vellan = 0645. 6.  
 Año diez y siete de la Casería del numero primero  
 del ganadero y un Molino a once ducados. 0012.  
 La del numero 2. diez. 0010.  
 La del numero tres a media  
 onzas de plata por la cantidad de  
 cinco y siete cinco ducados. 0005.  
 0672. 6.

1. *Un ducado numerado en ducados* 2672.6.

2. *Un ducado numerado en ducados*

3. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

4. *Un ducado numerado en ducados* 2018.

5. *Un ducado numerado en ducados* 2011.

6. *Un ducado numerado en ducados* 2010.

7. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

8. *Un ducado numerado en ducados*

9. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

10. *Un ducado numerado en ducados*

11. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

12. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

13. *Un ducado numerado en ducados* 2011.

14. *Un ducado numerado en ducados* 2011.

15. *Un ducado numerado en ducados* 2011.

16. *Un ducado numerado en ducados*

17. *Un ducado numerado en ducados*

18. *Un ducado numerado en ducados*

19. *Un ducado numerado en ducados*

20. *Un ducado numerado en ducados*

21. *Un ducado numerado en ducados*

22. *Un ducado numerado en ducados*

23. *Un ducado numerado en ducados*

24. *Un ducado numerado en ducados*

25. *Un ducado numerado en ducados*

2018 2. *Un ducado numerado en ducados* D. A. no.

3. *Un ducado numerado en ducados* 2786-6-12

4. *Un ducado numerado en ducados*

5. *Un ducado numerado en ducados*

6. *Un ducado numerado en ducados*

7. *Un ducado numerado en ducados*

8. *Un ducado numerado en ducados*

9. *Un ducado numerado en ducados* 2026.

10. *Un ducado numerado en ducados*

11. *Un ducado numerado en ducados*

12. *Un ducado numerado en ducados*

13. *Un ducado numerado en ducados*

14. *Un ducado numerado en ducados*

15. *Un ducado numerado en ducados* 2022.

16. *Un ducado numerado en ducados* 2018.

17. *Un ducado numerado en ducados* 2006.

18. *Un ducado numerado en ducados*

19. *Un ducado numerado en ducados* 2011.

20. *Un ducado numerado en ducados* 2012.

21. *Un ducado numerado en ducados*

22. *Un ducado numerado en ducados*

23. *Un ducado numerado en ducados*

1106.  
Otros dos de la Fregata gigantes alba de  
sus lavas en gueta y sus otras conlla  
21.1.31. Dicha duceados 2020  
Dos Casas en Ciudad de Cuzco consus Guetas  
contiguas unta y ocho de las q. das. 21. 2028. 2.  
Otra en dha. Calle frente a estas en gueta  
tra Catorce 2019.  
La Casa de St. Ursula en el nume-  
ro 15. dha. duceados 2010.  
Las Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 16. dha. duceados 2018.  
Meda de Cuzco  
Las Casas que son de las de St. Ursu-  
lencia con su quinta de tras. 2011.  
cuando el dho. Comroto dice que si se pu-  
e ser un tanto rebatido para desca-  
toda parte dha. año de Cuzco en ade-  
lante 2012.  
Otros dos Casas contiguas a la consus  
Fuertes de tras. la una cinco de tras.  
Otra dha. 2015.  
Otros dos Casas en el mismo barrio  
para el dho. Huerta de la y la otra  
en dha. Huerta de la y la otra de las  
Otra de las Casas de St. Ursula  
Otros dos Casas en el mismo barrio  
en dha. Huerta de la y la otra de las  
Otra dha. 2014.  
Otra dha. 2014.  
Otra dha. 2014.

2239.2

3  
que el dho. arrendada Nicolas de St. 2234. 2.  
adha. en dho. Cuzco de Nelson 2010.  
Toda los contentes 2244. 2.  
entres  
no insatis de una casa en dho. Cuzco  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 16. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 17. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 18. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 19. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 20. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 21. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 22. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 23. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 24. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 25. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 26. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 27. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 28. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 29. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 30. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 31. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 32. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 33. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 34. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 35. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 36. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 37. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 38. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 39. dha. duceados 2018.  
Otros dos Casas de St. Ursula en el nume-  
ro 40. dha. duceados 2018.

2202.4



entonces se llama a tenen de las mujeres  
 y de las personas que nombran el fin de  
 ella relacion patreante temiendo conside  
 racion ala carga de sus hijos y herederos  
 y como tales y a quienes se les llama de  
 deudas que se les obligaron de no con  
 trato matrimonial teniendolos declarando  
 como es de ver en memoria declarada su  
 rada y firmada y en fe de lo cual se les

[Faded handwritten text, mostly illegible due to bleed-through and fading]

Como sea de Deudas que yo Miguel  
 de laso tenia al tiempo y quando Case con  
 Agustina Fran. de Echevarria y Garibay y fue  
 de a su uso de los mil Duds. de Texas que fue de  
 29 de Septiembre de 1712 sin incluir otras Contra  
 das de ante este Matrim. y son las siguientes

- 1.° Primeram. de 311 rds y 23 mrs. a Gabriel de  
 Alvarado 1311-22
- 2.° M.ª Juan de Saray 300 rds y 12 mrs. Una pta  
 partida recultan de 2.ª de vino que  
 me fiaron como obligados de esta villa  
 los años de 12 y 13 1300-14
- 3.° M.ª Miguel de Bascaran Cantero Suen  
 ta y on rds 1061-
- 4.° M.ª Juaguin de Ordangarin treinta rds  
 que me presto en 30 de Mayo de 1712 1030=
- 5.° M.ª In.ª Pudenzo de Aguirre de fuentos quin  
 ce rds 1015
- 6.° M.ª Pedro de Aguirre Zapateo tres y  
 treinta rds 1330-
- 7.° M.ª D.ª Agustín de Equiana nueve rds 1009.
- 8.° M.ª Don.ª Maria Duda y quarenta rds  
 prestados 10210-

1030-31

9. M.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Bernar<sup>do</sup> de Sain<sup>te</sup> Cruz y Bone 103.3=3

Viciado que fue del Sr. Duq. y Obis.  
no de Aniversario del año de 1112 y  
Missa del año de 1113. 1020-

10. M.<sup>a</sup> Joseph de Aguirre tres y Cinquenta  
y nueve ar.<sup>tes</sup> y medio de vino quemado  
de su casa. 1359-11

11. M.<sup>a</sup> Martin & Zuberga Manuel Ciento y  
quince y siete y medio de obras que es  
cotto en esta casa el dho. mes de Ago.  
no del año de 1112. 1112=11

12. M.<sup>a</sup> J<sup>os</sup> de Miranda treinta y dos ar.<sup>tes</sup>  
de vino. 1032=

13. M.<sup>a</sup> Joseph de Macazaga cuarenta y cinco  
de vino. 1028=

14. M.<sup>a</sup> Gabriela de Oñam quinientos y cinco  
y tres ar.<sup>tes</sup>. 1023=

15. M.<sup>a</sup> Juan & Bernar<sup>do</sup> Ciento y cinco  
tenidos prestados. 1120-

16. M.<sup>a</sup> J<sup>os</sup> Manuel de Ugarte Duq. y treinta  
y quatro ar.<sup>tes</sup> de Aniversario del año  
de 1112. y Cuarenta y quatro ar.<sup>tes</sup> y lo  
tributa de Misa de Honras del año  
de 1112. 1034.

17. M.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Juan Bautista & Oñam Duq. y cin-  
quenta y cinco ar.<sup>tes</sup> de Aniversario y  
Missa del año del año de 1112 y 1113. 1055-

18. M.<sup>a</sup> J<sup>os</sup> de Oñam Dom. & Calle de los do-  
s y Agustin & Aniversario 16 ar.<sup>tes</sup> de  
1020-6=8

Alquiler y Causacion de una Mula 1020.6=3

en el viaje que con el Sr. J<sup>os</sup> Bernar<sup>do</sup>  
de Echegarria hizo a Bayona por el  
mes de Julio del año de 1112 que enfor-  
mo a la Buena. 1162=

19. M.<sup>a</sup> Joseph de Sarraball Ciento y Ciento  
y tres ar.<sup>tes</sup> prestados. 1120-

20. M.<sup>a</sup> J<sup>os</sup> Manuel de Aguirre de  
Dobones prestados por Sain<sup>te</sup> de dho. año  
de 1112. 1120-

21. M.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Ducado ala dha. Juacua de  
Bernar<sup>do</sup> por los Salarios del año  
de Servicio en esta casa y por se Car-  
gan otros ochos del tiempo en que sea  
dho. ala dha. J<sup>os</sup> Agustina. 1088-

22. M.<sup>a</sup> Maria Daxac y Juan de Rucen-  
mer Cadaver de esta Villa de dho. año  
y Ciento y cinco ar.<sup>tes</sup>. 1024=

23. M.<sup>a</sup> Juan de Babascotia J<sup>os</sup> no de la  
uaria. Ciento y ochenta y tres  
ar.<sup>tes</sup> y medio. 10682=11

24. M.<sup>a</sup> Rosa Malen de Oñam Mercedes  
Residente en esta Villa de Navarra  
tres y cincuenta y dos ar.<sup>tes</sup> de vino de  
hasta el tiempo que me Case con su  
dho. dho. 1032=

25. M.<sup>a</sup> Bautista de Recarte y Aguirre  
un M<sup>il</sup> y Ciento y quatro ar.<sup>tes</sup>  
hasta el Agosto del año de 1112. 10054

1020.6=8

10285.70

26. M<sup>a</sup> D<sup>na</sup> Juana de Guzman que son  
cuarenta y tres d<sup>os</sup> en pago de  
di para saber en una necesidad  
de la Santa de Dios de la Casa  
Navarra. Año 1133 la que a  
temp sin senplaza por ver de Ma  
ay por y deveselo hacer

221 =

27. M<sup>a</sup> Antonia de Navarra Boticaria  
cuarenta y tres d<sup>os</sup> de Navas de  
1133

221 =

28. M<sup>a</sup> Maria Antonia de Alcazar  
treinta y cinco y setenta y dos  
de Chocolate y otras cosas

256 =

29. M<sup>a</sup> Antonio de Sanabria  
lo traue por hasta este tiempo en  
Arrendamiento y para obra

282 =

30. M<sup>a</sup> Juan de Arce  
aquel tiempo alquilo un  
de latidos y aunque el  
ta a el d<sup>no</sup> Juan todavia me

La enbido y por. Cuya Mem  
ta esta. Con lo demas que  
al d<sup>no</sup> Juan de Echegarai  
no se pone aqui otra resulta y protes  
ta por el d<sup>no</sup> Miguel Suyo que la  
Remite a d<sup>no</sup> Juan Baptis  
ta en el año de los Señores Ju  
ses Arbitros. Si fuer de alguna

Consideracion

4 2856

7073 = 2

Importan estas Deudas sin In  
clusion desta. El qual partida y  
otras muchas que con el transcur  
so de tiempo se han oluido  
de los siete mil ducientos y seten  
ta y tres d<sup>os</sup> y veinte marcos de  
oro por la verdad. Fize en Segura  
a 30 de Junio 1133.

Miguel de Arce

Declaracion extra judicial  
del señor Miguel de Arce  
Yo Miguel de Arce vecino de Segura de mi  
setecientos y treinta y tres años. Lorenzo de la  
nava vecino de Madrid por numero de ella, por auto  
del señor Miguel de Arce del d<sup>no</sup> Juan de Arce  
vecino de la misma villa y por auto de las Casas  
de la villa y sus maloradores apellidados. Al  
por que dicho Casado en primera nupcias con do  
ña Antonia de Arce de Chararua y su hija y ad  
fanta hija legit<sup>ima</sup> de doña Ines de Chararua



2

y ochenta y uno y ciento y ochenta y ocho =  
 Añadir por las partidas de ellos Ciertas =  
 de quanto al numero veinte y nueve y par-  
 tida de los duecentos y ochenta reales: de declaro  
 que de fide de dho Antonio de Landaburu a va-  
 cado la quenta q' tenia con el dho trabajo  
 hasta su muerte y en ella importan sus dros hasta  
 seis de Mayo de setecientos y Catorce, Ciento y se-  
 senta y quatro reales de vellon y de dho dho  
 Juan Ciento y quarenta reales de vellon del  
 valor de un Cerdo q' desta dado en dha quenta  
 Anteriormente al tiempo q' se hizo dho me-  
 morial, con aus de quenta para el traquentaque  
 dan veinte y quatro reales de vellon =  
 Añadir declara que la partida q' al numero trece-  
 ta esta en blanco pertenece a Juan Bati-  
 sta de Atrecha imparta hasta seis de Agosto de  
 dho año del setecientos y uno que contiene el  
 Libro de Casa suso trescientos y quarenta y dos  
 reales y tres cuartillos de vellon =  
 Añadir declara que al plecia de la Compania de  
 dho desta O. de Mayo de quenta de una tresci-  
 entos y treinta reales de vellon hasta dho del  
 dho año del trece y que con minor estaua deui-  
 endo el mes sobre dho del año de quince como  
 parece de un Libro de Vista al dho Pleñ Ciento y

ochenta y uno y ciento y ochenta y ocho =  
 Qui segun el mencionado memorial y sus veinte y  
 nueve partidas importan setenta y cinco mil quinientos  
 y setenta y tres reales y veinte más de vellon y  
 que con la forma de los quinientos y treinta  
 y dos reales de los numeros seis, ocho, y veinte  
 y nueve del expresado memorial, quedan para  
 esta quenta setenta y quatro mil y quatrocientos  
 y cincuenta y dos reales y veinte y seis más de  
 las dhas partidas nuevamente declaradas que esto  
 do suma y monta a setenta y cinco mil setecientos y cator-  
 ce reales y doce más de vellon sin incluir otras  
 q' por el dho sean omitidas como son soldadas  
 de Ciudades y otras quentas menudas, de q' no tie-  
 ne el declarante razon. Quis quanto en razon de lo  
 referido puede y due declarar so cargo del dho su-  
 juramto en dha forma ratifico y firmo y  
 ser de hecud de quarenta y quatro años Cum  
 plido y en dho de dho de dho = entre N.º octa-  
 vo = valga = test = septimo =

[Handwritten signatures and names, including 'Juan B. de Atrecha' and 'Juan de...']

Reprova de Deudas que yo D. Miguel de  
 los de lasos tenia al tiempo y quando Car-  
 Con. de Agustina gran. de Chiriquia y  
 Carutia y se dio a la dho. dha los mil Duce-  
 dos de Aras que fue el dia 22 de Septiembre  
 1719. sin que haya otras Contrahdas Duran-  
 te este Matrim. y son las siguientes

1.º Primeramente 312 rrs. y 23 mrs. a Ex-  
 uel de su dho. 1711-23.

2.º M.ª a Juan de Soto 300 rrs. y 2 mrs. Unas  
 de las dhas. de cuenta de  
 Ocho que me fiaron como obligacion  
 estable los años de Doce y trece 1700=14.

3.º M.ª a Miguel de Baccan Cante-  
 ro 61 rrs. 17016.

4.º M.ª a Juachin de Cordero 300 rrs. 1711  
 que me presto en 30 de Junio de  
 1711 17030=

5.º M.ª a D.º Audencio de Aguirre 1711  
 to 15 rrs. 1711=

6.º M.ª a D.º Agustín de Equaza 3 rrs. 17003=

7.º M.ª a Pedro de Aguirre Zapatero tres  
 cientos y treinta rrs. 17330=

8.º M.ª a Ignacio de Villar Duzentos y que-  
 renta rrs. prestada 17220=

17025 1 = 3

9.º Fr.º Bernardo de Truxa Cura y  
Beneficiado que fuere, de los  
de la Quintana de Aníbal  
de la Parva de 12.º y misas de la  
de B.

10252-3

10220-

10.º Fr.º Agustín de 359 m. y m. de la  
que m. de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa

10359-12

11.º Fr.º Martín de Guloaga Alvarado  
m. de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa

1011-11

12.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

13.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

14.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

15.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

16.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

17.º Fr.º ...  
de la casa de la casa de la casa

10252-3

Memoria de Decimas que yo D. Miguel Ce-  
lso de laso tenia al tiempo quando Casse Con Dona  
Agustina Juan, de Cervera y Cepeda y Ofi-  
cial de la Dgo dha, los mil Dycados de Arca que  
fize el dia 24. de Septiembre de 1112 sin quie-  
ra otras Contratas Durante este Matrim; y por las  
Sigüentes =

- 1.º D. Juan de Soria 300 rds. y 19 mrs. Una y  
otra partidas Resultan de Cuenta de  
Dicha queme fizieron como obligado de es-  
ta Villa los años de 12. y 13. ----- 1312=23.
- 2.º D. Miguel de Bascaran Cantero 61 rds. ----- 1300=19
- 3.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1061=
- 4.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1030=
- 5.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1018=
- 6.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1009=
- 7.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1330=
- 8.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 12210=
- 9.º D. Juan de Soria 30 rds. y 19 mrs. ----- 1220=

105 23 33

M<sup>ra</sup> Joseph de Aguirre 353. m<sup>rs</sup>. y m<sup>os</sup>. de vino. 10223-3  
 medio de su Casa — 3352-10

M<sup>ra</sup> Martin de Zuboga Muro 41 m<sup>rs</sup>. y m<sup>os</sup>. de  
 Probas que executo en esta Casa el año el  
 mes de Agosto del año 1719 — 3112-10

M<sup>ra</sup> Jacinto de Miranda 32. m<sup>rs</sup>. de Voto de d. 948 3032-  
 M<sup>ra</sup> Joseph de Macazaga 22. m<sup>rs</sup>. de d. 948 3042-  
 M<sup>ra</sup> Juana de Villan 23. m<sup>rs</sup>. — 3123-  
 M<sup>ra</sup> Soabel de Berardo 11. m<sup>rs</sup>. de gestado. — 3110-  
 M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Manuel de Urujo 231. m<sup>rs</sup>. de Aniversario  
 año de 1712. que fueron 201. m<sup>rs</sup>. y 60.  
 30. & Misas de Honras del año 1712. — 3332-  
 M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Juan Bautista de Ubea 255. de Aniversario  
 y Misas del año 1712 y 1713. — 3288-  
 M<sup>ra</sup> Juan de Ubea, Dom. de Calle Señalados  
 y Agustín de Amarian 162. m<sup>rs</sup>. de d.  
 quiles y Curación peonada — 3162-  
 M<sup>ra</sup> Joseph de Harzabal 120. m<sup>rs</sup>. de gestado. — 3120-  
 M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Manuel de Aragón 120. m<sup>rs</sup>. de gestado. — 3120-  
 Doblonos gastados por Junio de dho año  
 1719. — 3120-  
 M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> de la d<sup>na</sup> Isabel de Berardo.  
 de por lo Salario de maná de servicio.  
 en esta Casa y no se cargan dho p<sup>er</sup>chos.  
 tiempo en que se bis a la d<sup>na</sup> D<sup>na</sup>  
 Agustina — 3088-  
 M<sup>ra</sup> de María de Araoz y San. Co. de Ribera.  
 Mercaderes de esta Villa 22 m<sup>rs</sup>. — 3121-  
 M<sup>ra</sup> Fran. de Barascotia Ing. no enclaba.  
 aia seis Cientos y ochentay dos m<sup>rs</sup>. y m<sup>os</sup>. — 3682-10  
 M<sup>ra</sup> Rosa Mamon así D<sup>na</sup> Mercadera. 408 32-10

M<sup>ra</sup> de Antonio de la Villa de Uragana 408 32-10  
 332. m<sup>rs</sup>. de Voto de d. hasta el  
 po que me Case Como parezi de su d<sup>na</sup> 332-  
 M<sup>ra</sup> de Bentosa de Decante y de Juan de  
 mil y cinquenta y quatro m<sup>rs</sup>. hasta el  
 Agosto 1719. — 3084-  
 M<sup>ra</sup> Juan Ciento y su renta m<sup>rs</sup>. que son  
 quarenta d<sup>os</sup>. de d<sup>na</sup> en g<sup>ra</sup> de d<sup>na</sup>.  
 Valerme en una Necesidad de la d<sup>na</sup>.  
 & Reus de la Casaca de Sabana.  
 Año 1713. la que aun tengo sin pa  
 plagar por sex de Mayo y deuca  
 solo haze — 3140-  
 M<sup>ra</sup> Antonio de Barascotia de d<sup>na</sup> C<sup>o</sup>.  
 ento y d<sup>na</sup> m<sup>rs</sup>. de d<sup>na</sup> de d<sup>na</sup> 3110-  
 M<sup>ra</sup> de María Antonia de Alcega 156. m<sup>rs</sup>.  
 de Chocolate y otras cosas — 3158-  
 M<sup>ra</sup> Antonio de Sabana 120. m<sup>rs</sup>. por  
 lo traucado hasta este tiempo en  
 Arrendam. poder y para Cobranza  
 & suyo otras cosas de d<sup>na</sup> — 3280-  
 M<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Juan Bautista de Alcega de d<sup>na</sup>  
 en aquel tiempo algunos m<sup>rs</sup>. que  
 tengo satisfechos y aunque he perdido.  
 esta d<sup>na</sup> el año D<sup>na</sup> Juan todavía  
 me me la enbrado y por que Ogie el  
 Remita esta cuenta con lo demas.  
 papeles al Sr D<sup>na</sup> Bernardino de d<sup>na</sup>  
 Maria no pone en d<sup>na</sup> de d<sup>na</sup> 370573-20  
 proteta por D<sup>na</sup> Miguel Luis y d<sup>na</sup>



Doue una Sede de Curo en forma  
de uno de su libre y espontanea volun-  
tad y paz del Oficio de su ayuda  
de la Iglesia al tenor de lo Capital  
de dicho Memorial y a la siguiente  
Forma siguiente =

En quanto a las partidas del numero  
primero hasta el quinto y sus deduc-  
cion no es necesario que sea  
de otras y de

En quanto al Sexto numero de dho memo-  
rial de la cuenta de Pedro de Laguna  
de Coburas de su Legajo de diece  
de mayo del año de 1673. hasta Ciento y qua-  
tro de Septiembre de lo siguiente con  
yclusion de Ciento y Ciento y On-  
ta de los diez del alcance que le hizo  
al Sr. deparante hasta once de Mayo  
de dho año de trece y quatro fue  
Ciento y setenta y ocho nob. de Bellon  
peas que dice la vez Ciento y Cincuen-  
ta y nueve nob. de Peida de Sogon  
Miguel de lasora Padre que sel en be-  
nicon en esta cuenta y en la trece y  
ta y treinta y nueve numero se han  
de entender Ciento y Diez y nue-  
ve =

En quanto al Vease numero declarado  
de los Diezientos y quatro xii de

pagar los Ciento y setenta y cinco mil por-  
taues hallados. Poron de haues se pagado al  
Contenido en el hasta Ciento de Agosto de  
dho año de Catorce y los quedan setenta y  
Cinco mil para esta dha villa =

En quanto al Sertimo, noveno, decimo  
y onceavo y duodeximo y siguientes has-  
ta el Ciento y sesenta y no se le que-  
re que quitar ni añadir que de las partidas  
de dicho Cuentas =

En quanto al numero Ciento y nuebe  
y partida de los Diezientos y Ochenta y  
dieclara que de Casa de dho Antonio de  
Lanadonau a sacado la <sup>9ta</sup> y tenia con  
el dho tiempo hasta su Muerte, y en ella  
Importacion sus Fios hasta seis de Mayo de  
setecientos y Catorze, Ciento y setenta y  
quatro mil <sup>1000</sup> y que los dice la vez Cien-  
tos y quarenta mil <sup>1000</sup> del Valor de on Caido  
que consta en dha cuenta anterior  
al Fio que ofice dho Memorial con Cuo-  
ascento para esta cuenta quedan Ciento y  
quatro mil de Oella =

A. declara que la partida que al numero treinta  
esta en obrenco perteneciente a don Juan Bay  
de Axtan y porta hasta seis de Agosto

de D. Juan de Caceres en lo Senex que con  
tiene el Libro de Cap. de su Ciento  
y quarenta y tres y tres quartillos  
de Ocho

He declarado a Colección de la Comp. de  
Jesus de esta Villa de Voto de Ciento  
diez y tres Cientos y treinta y dos  
Ocho hasta Julio de cada año de  
trece y por la misma es ta deviendo el  
mes de Agosto de cada año de  
pase de Libro de Voto de Ciento  
Ciento y ochenta y uno y Ciento  
y ochenta y dos.

Que segun el mencionado Memorial  
no de este y nueve partidas y partidas  
Siete mil quinientos y ochenta y  
tres y veinte y siete Ocho y por  
la forma de su Quintero y sin  
ta y por de lo que se dio, decha y  
Ciento y nueve del Capitulo Memorial.  
quedan para esta cuenta siete mil  
quarenta y tres y veinte y siete de  
Ocho que se juntan los seiscientos  
y setenta y dos y veinte y seis  
linda de las dos partidas nuevas de da-  
radas que el todo suman y monta siete  
mil setecientos y noventa y dos  
mas de Ocho sin incluir otros que  
por el dicho Sean omitidos como son sol-  
dadas de Cuentas y otras de cuenta nueva

en 14 de Mayo

M

199  
Para dar a punto de Aras que quedo  
pendiente entre el Senex D. Bernardino de  
Caceres y mi Senex y Padre y por su gusto  
que puede ser por Compromiso como he deseado  
Nombrare de mi parte al Licenciado Don  
Ignacio Francisco de Loeraga para que se  
junte con el que Nombrare y dependan de Am-  
bos como Arbitros Arbitradores y Amiga-  
bles Compromedones de quida este punto

141  
Porque podera que a favor de año Loeraga  
diciendose en el que atento a Ofrecimiento de  
Aras echo por mi a favor de D. Agustina  
franc. de Caceres y mi Mujer y  
Por aya y que consta de el Contrato matri-  
monial que se otorgo ante Joseph de Amenda

en 14 de Oct.  
del mismo  
año ante  
D. C. 19

en 14 de Oct. y Carta de pago de lo Ocho  
de Ocho que entraron en mi poder y pasar  
falecido la dha D. Agustina abintestado  
haya llegado el Caso de la sucesion de la  
dha Dote de año Senex D. Bernardino Co-  
mo a Padre y Universal heredero Suo la  
quedava echo y ajustada por Instrumento  
Otorgado en la Villa de Helvaxio entre

1833  
+  
ante el Sr. de febrero de este presente año con y  
de una vez de la Carta de pago a mi favor y  
Consignacion de fincas a favor de dho.  
Sr. Bernardino para la paga y satis-  
facion del alcance que Resulto Contra  
mi en dho. ajustamiento quedando como  
quedo pendiente y sin apelarse en este  
ajustamiento dho. puntos de Armas por di-  
ferencias que se ofrecieron sobre que no  
pudieron tomar punto y que havia por  
escusa pletos y diferencias entre Pa-  
entes tan Cercanos y por mantenerse en  
su buena Correspondencia estaban con-  
unidos en paz y Comprometer este pun-  
to como desde luego depusieron y compro-  
metian a Cauca el dho. Sr. Bernardino  
en dho. Armas el dho. Sr. Miguel Velez en  
dho. Sr. Juan Fran-  
de Soenaga para q. oyendo a las partes y  
en vista de lo en puestas y puestas como  
tales Arbitros Arbitradores y Amigables  
Componedores el termino que les pareciere  
Convenia dixeran Atanto o quanto a que  
el dho. Sr. Miguel Velez estaria obligado  
se a todo o parte con facultad plena  
para el efecto q. too d. 100 Ducados de pena  
Convenzional al fue como ya obediente.

Salere de lo determinado en este punto  
aplicados la mitad para la Camara de su Ma-  
gestad y la otra para la parte obediente.  
Si esta Relacion estubiere a satisfacion de mi  
Sr. podra su Merced otorgar y suplen-  
allisandome a favor de que Letrado ha de ser  
para que en el que yo obligare se haga relacion  
este como en esse se ha de hazer de a se naga no  
Contanto ser Necesario el Concurso de  
Comisarios de Sr. Miguel de Ordanga  
una a este acto y si fuere lo dho. Abogado que  
uendran esta Circunstancia que me parece q.  
Sola Representacion de mi Sr. y de hasta  
para esto.

4. Sr. Juan de Campa Sr. de Luchan y Sr. de  
El Cantonal























que admitida Euphor y contra duonal  
guna con ningun preterito penado por  
pena y para que al estado de la guerra  
por el rigor mas breve y mas que sea  
Cugna de supoda cumplido albr Sines  
Cura y Curvas del vino Sino aqui  
no recomen Sino a supoda Sino do.  
mucha Saly si combenit de Sino di.  
tione omnium in Sino y toda Sino  
que Sino y Sino de Sino con la Sino.  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
aguirio el Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
del Chabrua, y Sino de Sino  
viano y Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino

que admitida Euphor y contra duonal  
guna con ningun preterito penado por  
pena y para que al estado de la guerra  
por el rigor mas breve y mas que sea  
Cugna de supoda cumplido albr Sines  
Cura y Curvas del vino Sino aqui  
no recomen Sino a supoda Sino do.  
mucha Saly si combenit de Sino di.  
tione omnium in Sino y toda Sino  
que Sino y Sino de Sino con la Sino.  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
aguirio el Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
del Chabrua, y Sino de Sino  
viano y Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino  
Sino Sino Sino Sino Sino Sino

Copia  
Años y meses de los puros comprados  
en la Diputación de Arrias con los alcaides

Don Miguel Celestino de Arrias y  
Juan de Arrias de la Villa de Navarra pa-  
resco ante mí como mas age Juan y  
Digo que en quimeras Navaras estubo Casado  
Con D. Agustine de Echevarria y  
Dyula hija de D. Juan de Arrias  
de Echevarria y de Maria Antonia de  
Arrias de la Villa de Helorrio  
y de esta villa de Navarra y que desque de Cele-  
brado estubo casado se tubo esta de capi-  
tulacion e ala copreada de los veinte y  
cuatro de Septiembre de Setecientos y setenta  
y se ante Joseph de Arrias en el  
y de su numero y que en el estipulo la cla-  
usula de Rescacion a Cos de cada y de  
mas prometo en el Dicho de los  
Arrias ala Dña Agustina y sea que  
caso tra miso quinterato y sea haues  
quando hyso algunos deste Matrimonios  
y Rescacion su herencia en el año D. Juan de Arrias  
de su Padre, Con quien esta apotado sobre

de la Villa de Arrias de los testigos que

Compravamos  
Don Juan de Arrias y  
Don Juan de Arrias  
Don Juan de Arrias

Año de 1733



Eni autem...  
Do Considera...  
en...  
Estado...  
el efecto...  
Cataluña

Comandante...  
una...  
de...  
requiere...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Copia de...

De...  
que...  
remon...  
M...  
Borrador...  
justifican...  
deber...  
como...  
que...  
nervada...  
manten...  
despoblados...  
previan...  
donde...

do...  
que...  
primera...  
de...  
ho...  
quando...  
y...  
a...  
Lorenzo...  
Informe...  
convic...  
H...  
para...  
de...

H...  
para...  
de...



y sacale nota el honor de la  
 culada de pedim. en un honor de su  
 breca de laza de pueras de los de la  
 por las dificultades de parte de cada dia  
 del experimento. En el sereno de la  
 en el sereno de la. A la hora de la  
 cargaron y cargaron al de la. Ser.  
 para el nombre de la. Ser. ante  
 una sustancia de la. Ser. con que  
 se sustancia en el nombre de la. Ser.  
 mandaron y mandaron y la. Ser.  
 de la. Ser. =

de la. Ser.  
 de la. Ser.  
 de la. Ser.  
 de la. Ser.

de la. Ser.  
 de la. Ser.  
 de la. Ser.

de la. Ser.  
 de la. Ser.

escuipo eximios de la. Ser. y de la. Ser. de la. Ser.  
 notorio el caso de la. Ser. y de la. Ser. de la. Ser.  
 con la. Ser. de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser.  
 y de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser.  
 de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser.  
 lo que en la. Ser. de la. Ser. de la. Ser. de la. Ser.  
 de la. Ser. =

de la. Ser.  
 de la. Ser.

Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Don Miguel Velazquez de Salcedo

Yo Miguel Velazquez de Salcedo deo a  
Vida Como mas haya lugar ante Don Juan  
Diego de B. Dextaradino de Echevarria y de Ju-  
ana Velazquez de Ciba y Alvarado y otros  
Comprometidas para diferenciar en los dias  
Sanctolome de Toruay y de Ignacio San-  
tiago de los rios y para otro Compromiso  
Conviene a mi que se justifique lo que  
por muerte de Don Miguel Velazquez de Salcedo  
mi Padre en Cuyo Mayrazgo subido como  
hoy ma, de los bienes de dicho Mayrazgo  
por el poco muy arriador y las Casas y Caserios  
con necesidad de muchisimos Regaños que  
su manutencion y de los Montes y que tenen-  
zido totalm, de arbolados de Arboles sobre  
los festigos equivarar con la justificacion de las  
Casas y Caserios donde se habia esta necesidad  
de obras y plantaciones:

Lo Segundo que por Agosto del año pasado  
1712 en que contrahe mi primer Matrim. con  
Doña Antonia Salcedo de Echevarria Hija de  
del año 1709 de nacimiento subsistia la misma  
necesidad de obras y Regaños y plantaciones, y de

En el dho. Cuenca y Segun Carta  
de ofension necessitada quando gremio de  
Duch. Duca. apales para dhas. Doxas y Repara  
y plantaz. de la Capitalidad que Capitan  
una con las Razones que tubo en para dho.  
República.

Por tanto al m. p. de su. manda Vexun  
En forma de un al tenor de las Capitales deste  
pedim. to Conciliacion del dho. m. Bernandi  
ano que asi es Justicia que pido.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Para el Compromiso entre los señores Don  
 Miguel Vela de Soto y Don Bernardino  
 de Alvarado y Segura se halla el en-  
 cuentro de que el Sr. Miguel Vela  
 presenta en su Memorial de todas las  
 rentas de su Mayorazgo todo don Sa-  
 ta mil duc.<sup>os</sup> de Alano y Juan de  
 estos se San de Vafar hasta setenta  
 ducados por las Causas de la Iglesia  
 y además los reparos de las Casas. Y  
 por parte del Sr. Don Bernardino  
 se dice que estas rentas de los Mayoraz-  
 gos llegan al pie de mil y quinientos  
 ducados, y por el tanto lo Costoso de  
 estas justificaciones se propone a los  
 partes de. Entran tomen algun  
 acuerdo, sobre el tanto, a quanto que  
 impactaron las rentas de todos los Mayo-  
 razgos en liquidacion sacada sus Causas,  
 como tambien sobre las deudas que  
 el Sr. Miguel Vela tenia al tiempo  
 que ofrecio las Armas, y de las por-  
 midas Embien firmadas de montan.

~



Ma Olla de Orate a once chas del  
mes de Agosto del año de mil setecientos y treinta y  
tres Los señores Licenciados Don Juan de Torres y  
y Don Ignacio Juan de Penaga Abogados Don Juan de  
Abadades y Don Amador Compañeros nombrados por  
Bernardino de Chucua y Leguiza y Don Miguel de  
de Otero Don Juan de Azavedo Jueces de la Audiencia  
de Comptos y de las que se refieren deponen que  
sean y Cauieron esta causa y en ella se pade Compro  
tanto a prueba conforme de quince chas por que de este dho  
con el dho Leguiza y con el dho Leguiza y con el dho Leguiza  
quien lo que se comete a la justicia de la Olla de Orate  
ha que es la competente por el dho Miguel de Otero  
no como en esta dho y para concepto de lo en esta causa  
y para evitar gastos y concazo entre personas tan allega  
das y de otra dho en libertad de equidad para dho  
al dho dho y hacer mayor el honor del  
dho dho y pichmento en caso honor se huvieren  
de hacer las pruebas de dho dho Miguel por las  
dificultades y gastos que cada dho se respectivamente  
el señores de dho cargo en el uso y erección de  
Leguiza Encargaron y Encargaron al dho  
Don Bernardino para que nombre su procurador en  
te dho dho de dho, con quien se usará en

tu nombre. Mito mandaron y firmaron, y en fe de ello  
yo el Escrivano: Doncades Don Bartholome de Ue  
Viega = Licenciado Yonacio fran. de Socraga = Ante.  
m. Franco ~~Antoni~~ de Escaracati.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the document or a separate entry.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including a large circular stamp or seal.]*

Yo el Escrivano: Doncades Don Bartholome de Ue  
Viega = Licenciado Yonacio fran. de Socraga = Ante.  
m. Franco ~~Antoni~~ de Escaracati.

que para cada data honrrado proce  
denaci a la Raso y que esta ebere  
abo y pte conacia nodudo el f.  
ampal em. e conpanga Lad y fern  
cia a ~~...~~ el valor dela Caja de  
No y pte ~~...~~ y m. de ~~...~~ y que  
zo con el ~~...~~ q. ~~...~~ y que  
cuendome una deuda el f. y pte  
en tu Noticia q. ~~...~~ y como  
hem tan buena memoria y que  
te enteraxa con los memos e hoj  
q. te dauie en m. ~~...~~ y la Raso  
que se dean: Los Lapales los Noj  
m. de ~~...~~ que duendome no

me sauan falta respecto de q.  
para m. regarding me vastava la  
el. yan se hallan en esa y de ellos  
tedara razon el. de. ay. podras  
decurrale y de la Venuta mesan  
tray para lo que dote a de sequen  
de qualquiera conte de echas ay  
Con el Am. Miguel Conbendeu  
gusto y se me da de seromas q. el  
de la gongora de la dependencia a  
impablem. de Maria Lorenza  
y el otro de vuelta de afectos cum  
C. mba y Luma y yo rindome  
Respecto a N. de sero el sero  
de amp. tel. de m. de eloxus  
Novil 9 de 1742

De Primo de febrero  
Cavallia

Mi amor  
Cavallia

Cuenta que yo... de los...  
no del chaurra m. berm. =

Amaramente en el de julio fanega  
meda de trigo a 34 = 1056  
Lth. en 12 de el Cuatro. La tre de  
ella para la ylena y Onagruel  
gasto de Casa al mismo precio = 9136 =  
Lth. en 10 de la tre fanega para  
el hospital monjas y Comuna = 1102  
Lth. tre quarta para la ylena  
En 21 del dho mes de julio = 1025 =  
Lth. en 13 de lig. y de de el fanega  
y meda para la ylena = 1048  
en 17 y 24 de el mismo mes = 1048  
en 31 de el 7 de el mismo = 1048  
en 14 y 20 de el mismo = 1048  
1006

en el 8 de oct. y 5 de octubre = suma 0506 =  
 lo mismo y al mismo g xepio —————  
 de 32 <sup>ca</sup> fanega ————— 0048  
 Mas en el 8 de octubre guantas ————— 0024 =  
 Mas en el 8 de Cuatro fanega a  
 32 <sup>ca</sup> para la segunda funcion  
 de bonanas ————— 0028 =  
 Mas 3 <sup>ca</sup> para la compania Morjas 2  
 Hospital abt ————— 0026  
 Mas 2 <sup>ca</sup> para su funcion en casa  
 adho puzio ————— 0064  
 Mas en el 26 del 1<sup>ra</sup> para la  
 Iglesia ————— 0048  
 Mas en el 29 de nov. <sup>ca</sup> para la  
 la Iglesia abo <sup>ca</sup> ————— 0045  
 Mas en el 23 y 30 del 2<sup>ta</sup> y 29<sup>ta</sup>  
 abo <sup>ca</sup> ————— 0062 1/2  
 Mas en todo el mes de Dic. de  
 115 <sup>ca</sup> para 2<sup>a</sup> adho puzio 0097 1/2  
 Mas a 5, 12, 19, 26 de Vent.  
 1116 <sup>ca</sup> para 1<sup>a</sup> adho ————— 0084  
 10208

Mas en 2, 9, 16, y 23 de Febra 10208  
 20 de dicho ano sus <sup>ca</sup> adho puzio 0084  
 Mas en 1, 8, 15, 22, y 29 de  
 Marzo de dho ano sus <sup>ca</sup> 0084  
 228 <sup>ca</sup> para fanega ————— 0005  
 Mas en 5, 12, 19, 26 de  
 Abril 3 <sup>ca</sup> adho ————— 0081  
 Mas en 3, 10, 17, 24, 31 de  
 Maio sus <sup>ca</sup> adho puzio 0003 1/4  
 Mas en 7, 14, 21, 28 de Junio  
 sus <sup>ca</sup> adho puzio ————— 0081  
 Mas en 5, 11, 18, de Julio  
 20 <sup>ca</sup> para 2<sup>a</sup> adho puzio ————— 0060 3/4  
 Mas en 18 de Julio de 1115 ad.  
 Manuel de N gante N. de  
 pan Como es costumbre en los  
 Cus dias des puz del entrono ————— 0005  
 10725 1/2

Esta el dia 19 de Julio Sobre 1072 1/2

Otro del 16 En que se cumple  
Nans Secenti in de las 3 partes  
alaxmana Los dos mes sig.

Esta lo de Sepa Segastaran

147 N. de San Quise me quitam

Una p. 23 a 1/2 — 100 1/4

Mas 550 N. mas que pag.

Mahornera por cozer las

58 p. 23 de esta cuenta a

mpson de 8 q. la fanega — 1055 1/2

Mas 36 aues q. p. para la

primera funcion de honras

120 N. q. Importan — 1090

Mas para otra funcion 1300

de uno a 12 q. arumbre — 1032 1/2

Mas 220 p. de la 1.ª de zen. — 1022

Mas 10 aues para la seg.

funcion de honras a 120 1/2 — 1021

10993 1/2

Mas 820 gms. de los 1000 10993 1/2

del censo de 1000 p. de la  
ta Conho N. p. de 1000

Esta 2000 de los 1000

De abonar por aues para

do el Mahumonio Un ano

Dias mas omens — 1082 1/2

Mas 220 N. pagados a Juan

de laboraria aguenta de

los 400 es quidos — 1022 1/2

Mas 100 26 N. que de la mi

herm. de la quinta de Francia 400 26

no cargo en esta cuenta el

60322 1/2

cho de latte Azucar Tomado 20 mas aues

que fue en otras funciones en el omba

caro Quis casadas funcion en otras

2000 dias aues del ano, ni 1000 N. que

gaste con el medico, botica, 2 partidas.

Que asistieron a un di. funde 20 mas

1588  
Cosa que non se expusan como teno  
ban duos Lueltanto los abovisco

1589  
Lamo et a quenta con la Casta y e ca bo asom

1590  
manda a xembra a m. de am. con la

1591  
mayor brevedad y que sea el p. de

1592  
esta segunda su entra a enbor

1593  
den a su gasta da como enbor den

1594  
alo. Capitulo de la Casta y a y

1595  
en otra suia tomemo. forma de

1596  
Cansa, de molestan al m. j